

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de noviembre de 2020

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	MAIGRED PAOLA MUÑOZ PERTUZ
Demandado:	DELIO DE JESÚS ALVAREZ MARTÍNEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00213-00

La señora MAIGRED PAOLA MUÑOZ PERTUZ, presenta demanda de alimentos de menores, en representación de sus menor hijo ELIAS ESTEBAN ALVAREZ MUÑOZ en contra del señor DELIO DE JESÚS ALAVREZ MARTÍNEZ, como el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE: la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENORES, seguida por MAIGRED PAOLA MUÑOZ PERTUZ en representación del menor ELIAS ESTEBAN ALVAREZ MUÑOZ contra DELIO DE JESÚS ALAVREZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste. Cítesele, de conformidad con los artículos 291 a 296 y 301 del C.P.G. En concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decrétese el embargo del demandado DELIO DE JESÚS ALVAREZ MARTÍNEZ., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 1.065.628.114 de Aracataca, como los alimentos provisionales que debe dar un 35% del Salario mensual devengado, primas de vacaciones, servicio, navidad, cesantías parciales, como definitivas, reliquidación, bonificación, horas extras, indemnización de cualquier índole, de la pensión de jubilación si se diere el caso y del 100% del subsidio familiar y escolar a que tienen derecho el menor antes indicada, y todo emolumento legalmente embargable. Para tal fin, ofíciase al Pagador de la empresa CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (AGROSAVIA)., con el fin que realice los descuentos ordenados al demandado y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 470532042001, a nombre de la señora MAIGRED PAOLA MUÑOZ PERTUZ, identificado con C.C. No. 1.084.744.908.

CUARTO: Mientras el demandado DELIO DE JESÚS ALAVREZ MARTÍNEZF., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 1.065.628.114, no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor del mencionado menor, no podrá salir del país. Dar aviso a las autoridades correspondientes.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Comisario de Familia de esta localidad, la iniciación del presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA - MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 026, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 10 de <b>NOVIEMBRE de 2020</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria